



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de abril de 2016

Núm. 30-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000023 Proposición de Ley Orgánica sobre la derogación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

Proposición de Ley Orgánica sobre la derogación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de marzo de 2016.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Portavoz, don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica sobre la derogación de la tauromaquia como patrimonio cultural, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 2016.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA TAUROMAQUIA
COMO PATRIMONIO CULTURAL

Exposición de motivos

Las corridas de toros son espectáculos violentos donde, tras el supuesto «arte» acrobático o coreográfico de picadores, banderilleros y toreros, se lleva a cabo la tortura de los animales con instrumentos de acero cortantes hasta su sangrante muerte, con la única finalidad de servir de diversión a los espectadores.

Tal y como expone la Plataforma «la cultura no es tortura» —integrada por ADDA, ALBA, ANAA, ANDA, ANIMANATURALIS, Associació Animalista de Manlleu, la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia, CAS International, CEPA, Ecologistas en Acción, EQUO, FAA, FAADA, FAPAM, FEBA, Fundación Altarriba, Galgos sin fronteras, GEHVA, Justicia animal, la Voz Animal, PLAGDA, Partei Mensch Umwelt Tierschutz, PROA y SOS Galgos—, las corridas de toros causan gran sufrimiento a los toros y desensibilizan a las personas y en especial a las menores de edad ante la violencia.

Durante las corridas los toros son picados, banderillados, traspasados con el estoque y descabellados y apuntillados. Entre otros, para ello se utiliza la puya, un instrumento cortante y punzante con tres aristas afiladas de 2,9 cm de largo y 1,9 cm de ancho, con 5 cm de cuerda encolada. La puya es utilizada para seccionar y cortar los músculos, tendones, ligamentos, arterias, venas, nervios y estructuras óseas del toro. Según cientos de estudios post mortem realizados en toros lidiados y muertos en la plaza, la puya profundiza en el cuerpo del toro una media de 17 cm y cada puyazo abre en el animal siete trayectorias diferentes que le provoca neumotórax y que daña seriamente el plexo braquial, un importante paquete nervioso indispensable para que el toro pueda moverse con normalidad. Los animales salen del caballo en el tercio de varas con fracturas y fisuras de cráneo y con lesiones oculares.

Además de estos importantes daños físicos, las puyas provocan a los toros la pérdida de entre un 8 y un 18% del volumen sanguíneo. Puede observarse la sangre manar a borbotones de las heridas del toro, pero, además, parte de ella invade sus tejidos, llegando a taponar su canal medular. La lidia acaba de empezar y el toro ya padece una importante insuficiencia cardiorrespiratoria, su sangre se empieza a cargar de dióxido de carbono y a sus tejidos les empieza a faltar el oxígeno. Una vez pasado este tercio, denominado el de varas, el torero clava en el toro tres pares de banderillas en cuyas puntas van unos arpones de 4 cm de largo y 1,6 cm de ancho que penetran en las zonas ya lesionadas por los puyazos, agravando el dolor y aumentando la pérdida de sangre del animal.

Para terminar con este calvario, y después de que el torero agote al animal con sus pases de muleta, llega el momento de la «suerte suprema», la estocada. En la estocada el matador introduce en la cavidad torácica del toro una espada de 88 cm de largo, que teóricamente debería seccionar su vena cava caudal y su arteria aorta posterior, lo que provoca una gran hemorragia interna que lleva a una muerte rápida del animal. Sin embargo, esto solo ocurre en un 20% de las ocasiones. En el 80% de los casos restantes, el estoque se puede clavar y cortar el lóbulo pulmonar derecho del toro, provocando que la sangre pase de los bronquios a la tráquea, saliendo por la boca y la nariz a borbotones. En otras ocasiones, toca de refilón esta parte del pulmón y provoca que el toro se trague su propia sangre. Si la estocada es muy trasera, traspasa el diafragma y paraliza el nervio frénico provocando que el animal dé unos pasos hacia atrás, provocándole hipo hasta que caiga redondo muerto por asfixia. En este caso, la espada puede haber llegado a pinchar el hígado y la panza del toro.

De cualquier forma, sea la estocada más o menos certera, se provoca la agonía del toro por la asfixia que padece mientras el tórax se inunda de sangre, lo que unido a las lesiones que se le han causado anteriormente, es la clara demostración de la tortura y el sufrimiento que esta práctica supone.

II

Ciertamente, la tauromaquia tiene un importante enraizamiento histórico en la Península Ibérica. Pero eso no quita que sea una salvaje herencia ancestral. Como afirmaba el dramaturgo español y Premio Nobel de Literatura, Jacinto Benavente, «Las corridas de toros son un vicio de nuestra sangre envenenada desde antiguo».

Afortunadamente, la sociedad va evolucionando y con ella la conciencia de respeto a la naturaleza y, en particular, a las especies animales, de manera que poco a poco se van perdiendo costumbres, e incluso tradiciones, en que el animal es objeto de maltrato. Desde el ahorcamiento de perros —u otros métodos más salvajes— al final de la temporada de caza hasta la caza del zorro en Inglaterra.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En este sentido, la pretensión de reconocer las corridas de toros como patrimonio cultural ha tenido un importante eco internacional, que ha provocado la activación y firma en contra de esta iniciativa de más 100 organizaciones de protección animal de 29 Estados y de más de 256.000 ciudadanos y ciudadanas, de más de 135 países. Entre los cuales, el Premio Nobel de Literatura, J. M. Coetzee o la conocida activista naturalista y Premio Príncipe de Asturias, Jane Goodall.

Una de las personalidades que más ha influido en la conciencia de la diversidad y el respeto de la fauna peninsular ha sido el naturalista Félix Rodríguez de la Fuente, quien coherentemente era contrario a las corridas de toros: «Es asombroso que exista un público que disfrute y sienta placer viendo como un hombre mata a un animal en la plaza de toros. La mal llamada fiesta nacional es la máxima exaltación de la agresividad humana», afirmaba.

Fruto de esta evolución social, ecológica e histórica, algunas Comunidades Autónomas —como Canarias o Catalunya—, en virtud de sus competencias, han decidido legislar en contra de la barbarie y muerte del animal.

III

Las competencias en materia de espectáculos públicos han sido asumidas estatutariamente por las Comunidades Autónomas. De esta manera, el Estado carece de dicha competencia y, en consecuencia, la legislación estatal sobre la tauromaquia no puede afectar al alcance de las competencias autonómicas sobre los espectáculos en los que se exhiben, llevan, torear o corren toros, supongan o no la muerte del animal.

Pese a ello, la Administración General del Estado ha estado subvencionando generosamente la tauromaquia e incluso impulsando su financiación mediante fondos europeos (en detrimento del campesinado productivo). Tanto es así que el negocio de la tauromaquia difícilmente se podría sostener sin las importantes inyecciones de dinero público.

No obstante, no es oportuno mantener con dinero público un negocio privado y que tiene como objeto la muerte de un animal para el disfrute del público. Y, especialmente, en un contexto económico como el actual.

Asimismo, se considera una cínica ironía considerar que las corridas de toros son cultura y el torero —el matarife, al fin y al cabo—, un artista. Y peor aún, y en época de recortes en todos los ámbitos de la cultura, destinar dinero a este supuesto e impuesto «arte» en detrimento de todos los demás.

Finalmente, la protección de la infancia requiere evitar la exposición de los menores a la tauromaquia. Ello, porque no debe educarse a la infancia en el maltrato a los animales. Y además, porque hay que preservar a la infancia de escenas tan sanguinarias como las que se producen en las corridas de toros.

Artículo 1. Concepto.

Las corridas de toros constituyen espectáculos violentos donde se lleva a cabo la tortura de los animales con instrumentos de acero cortantes hasta su sangrante muerte, con la única finalidad de servir de diversión a los espectadores. La tortura no es cultura y, por tanto, la Administración General del Estado no puede considerar la tauromaquia un bien o patrimonio cultural.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente ley es el de establecer los requisitos y limitaciones que deben cumplir la crianza del toro y la tauromaquia, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de la ciudadanía, y en especial de las personas menores de edad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación en todo el territorio del Estado, si bien respetando en cualquier caso la legislación aprobada por las Comunidades Autónomas al respecto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 30-1

1 de abril de 2016

Pág. 4

Artículo 4. Subsidios.

1. Quedan prohibidas todas las ayudas o subvenciones públicas a las corridas de toros y a la cría de toros de lidia, procedentes de la Administración General del Estado y demás entes u organismos dependientes de ella, o cualquier otro gasto derivado de la organización o el desarrollo de espectáculos taurinos.

Asimismo, también quedan prohibidas todas las ayudas o subvenciones públicas a los actos de difusión y publicidad de los espectáculos taurinos, así como a cualquier actividad, sea cual sea su objetivo carácter u objetivo principal, que suponga una difusión de la tauromaquia.

2. El Gobierno instará la exclusión de los criadores de toros de las ayudas de la Política Agraria Común, así como de los demás programas de asistencia de la Unión Europea.

Artículo 5. Derechos del menor.

Los poderes públicos velarán por la salvaguarda de los derechos de la infancia y de los menores. Por ello, dado que las corridas de toros pueden perjudicar seriamente su desarrollo físico, psíquico, mental y moral por la violencia gratuita que de ellas se desprende y por el proselitismo intrínseco del maltrato animal, los poderes públicos limitarán la exposición de los menores a dichos actos.

Asimismo, los poderes públicos velarán para que la tauromaquia no sea difundida entre los menores.

Artículo 6. Modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 7 en los siguientes términos:

«2. Está prohibida la emisión en abierto de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. A estos efectos, se entiende que las corridas de toros son perjudiciales para el desarrollo físico, mental y moral de los menores ya que no disponen de la madurez suficiente para discernir acerca de la violencia que se ejerce sobre un ser vivo.»

Artículo 7. Modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se añade un nuevo apartado 2 bis al artículo 25 en los siguientes términos:

«2 bis. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones de servicio público está prohibida la producción y programación de espectáculos taurinos, así como la inclusión de estos en programas informativos o de otra índole.»

Artículo 8. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal.

Se añade un nuevo apartado —el cinco— al artículo 337 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal, con el siguiente redactado:

«5. Con la misma pena se castigará a los que maltrataren a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente y a los que causen la muerte del animal en espectáculos aunque estos hayan sido autorizados legalmente.»

Disposición transitoria.

El Gobierno realizará todos los trámites necesarios para dar cumplimiento en un plazo máximo de seis meses a lo establecido en el artículo 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final primera. Rango de ley ordinaria.

Tienen el carácter de ley todos los artículos de la presente Ley, a excepción del artículo 8, que tendrá carácter orgánico.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».